

Divorcio  
Rad: 2020-0232-00  
Dte: María Rogelia Tamayo Agredo  
Ddo: Víctor Hugo Llanos

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez con la presente demanda de Divorcio – Cese de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico para su estudio.- Sírvase proveer.  
Cali, 06 de noviembre de 2020  
La Secretaria,

  
Amparo Mojina Narváez

**Auto No. 1144**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI  
Cali, seis de noviembre de dos mil veinte.

Al revisar la presente demanda de DIVORCIO – CESE DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO promovida por IVAN TAMAYO AGREDO en calidad de apoderado general de la señora MARIA ROGELIA TAMAYO AGREDO contra VICTOR HUGO LLANOS, a través de apoderado judicial, observa el juzgado que ésta adolece del (os) siguiente (s) defecto (s):

1.- Los hechos de la demanda son muy exiguos, carecen de circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevó a cabo la vida matrimonial y la separación de los cónyuges.

2.- Debe indicarse cuál fue el último domicilio común de los cónyuges Andrea López Serna y Gogild Pedersen Carsten.

3.- Con relación a la causal 8 se debe indicar la fecha de separación de los cónyuges.

En consecuencia se,

**DISPONE:**

1º.) INADMITIR la anterior demanda.

2º.) CONCEDER un término de cinco ( 5 ) días a los interesados para que subsanen lo anotado, so pena de ser rechazada.

3º.) RECONOCER personería suficiente al abogado Jorge Eliecer Grisales Rivera portador de la T. P. No. 36.985 del C.S.J. para que represente a la demandante, conforme a las voces del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

  
MARIA CECILIA GONZALEZ HOLGUIN  
Leo

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ORAL DE CALI

En estado No. 110 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del C.G.P.).

Santiago de Cali  
El secretario.-

23 NOV 2020  
